

**ACTA DE LA 4ª REUNIÓN**  
**DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL**  
**VI CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

**EN REPRESENTACIÓN SINDICAL,**

**CC.OO. DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**

D. Daniel Barragán Burgui

**UGT-FICA**

D. Juan Carlos Barrero Mancha

**EN REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL,**

**CNC**

D<sup>a</sup>. Ana Benita Arramendia  
D<sup>a</sup>. Mercedes Girón Torrano  
D. Pedro C. Fernández Alén  
D<sup>a</sup>. Concha Martín Bermúdez  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Leguina Leguina  
D. Ángel Ignacio León Ruiz  
D. Francisco Santos Martín

En Madrid, a trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), previamente convocados, se reúnen los relacionados al margen, en la representación que en el mismo consta.

La reunión tiene por objeto tratar sobre los incrementos salariales del VI Convenio General del Sector de la Construcción (número de Código 99005585011900).

Los representantes de CIG y ELA Industria Eriakuntza debidamente convocados no comparecen.

En línea con lo ya anunciado en el preámbulo del VI Convenio General del Sector de la Construcción (VI CGSC) para la determinación del incremento salarial, las partes firmantes han seguido tomado

en consideración, de un lado, la situación actual del sector y, de otro, las perspectivas positivas que presenta a medio plazo.

En el transcurso de la reunión, después de un amplio debate, se adoptan por unanimidad de ambas partes los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Determinación del incremento salarial para el año 2018.**

En conformidad con lo anterior, los agentes sociales conscientes de la leve mejoría de la situación económica general que afecta en menor medida al sector de la construcción, y con el objeto de dar estabilidad a las relaciones laborales

colectivas e individuales, han decidido fijar el incremento salarial para el año 2018, tomando las tablas vigentes durante el año 2017 como base, éstas se actualizarán, conforme a lo establecido en el artículo 52 del VI CGSC, incrementándolas en un 2 por ciento para el año 2018, con efectos desde el día 1 de enero de 2018.

A los efectos de que este incremento resulte efectivo, las tablas salariales de los Convenios Provinciales deberán actualizarse en todo caso durante el año 2018, y preferiblemente antes del 30 de junio de 2018. En el supuesto de que lo anterior no se haga efectivo, la Comisión Paritaria del VI CGSC podrá, previa solicitud de una parte firmante del Convenio Provincial afectado y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 108.1, g) del VI CGSC, proceder a la fijación de sus tablas salariales para 2018.

**SEGUNDO.- Revisión de la remuneración mínima bruta anual para el año 2015.**

En relación con la remuneración mínima bruta anual prevista en el artículo 50 del VI CGSC, se acuerda la actualización de la tabla contemplada en el apartado segundo de este artículo, con efectos de 1 de enero de 2018, según el sistema establecido para la revisión salarial y en los términos a continuación referidos.

Para establecer la tabla de remuneración mínima bruta anual para el año 2018 se parte de la tabla del año 2017, añadiéndole un 2 por ciento y siendo aplicable desde el 1 de enero del año 2018; una vez realizado el cálculo resulta la siguiente tabla:

**Tabla definitiva del año 2018**

Nivel XII	16.234,53
Nivel XI	16.478,05
Nivel X	16.725,21
Nivel IX	16.976,09
Nivel VIII	17.230,72
Nivel VII	17.489,17
Nivel VI	17.751,50
Nivel V	18.017,77
Nivel IV	18.288,04
Nivel III	18.562,34
Nivel II	18.840,77


**TERCERO.- Aclaración del artículo 115.3 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.**

Para aclarar la redacción del artículo 115 del VI CGSC en relación con la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias se modifica la redacción de su apartado 3 que queda redactado como sigue:

*"3. La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias decidirá su integración en la Fundación Laboral de la Construcción, manteniendo su autonomía hasta tanto se acuerde entre ambas su unificación formal, que requerirá la aprobación de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.*

*En los casos en que los trabajadores contratados en otras provincias sean desplazados para realizar actividades en el Principado de Asturias, si la empresa está obligada a adscribirlos a un Código de Cuenta de Cotización del Principado de Asturias no se generará la obligación de cotizar por el trabajador a la Fundación Laboral de la Construcción, estándose a lo que se establezca en el Convenio Colectivo del Principado de Asturias."*

Y sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, firman la misma las personas designadas a tal efecto como representantes de cada una de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha al principio citados.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose, overlapping pattern across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the lower-left quadrant is clearly legible and reads "Francisco".